y en la tesorería general podrá contarse con unos ingresos efectivos que auxilien sus crecidas y ejecutivas atenciones. Disponga V. el puntual y exacto cumplimiento, que debe entenderse literalmente con todos los pagos que estén pendientes de la clase referida y derechos que no se hayan liquidado, y abonarlo completamente; en el concepto de que á fin de que no haya la mas leve demora, dirijo á V. directamente esta órden, para que cuide de su observancia, y que para lo mismo la traslado con esta fecha á la comisaría general, esperando me avise V. succesivamente las resultas, y todo lo que vaya ocurriendo, sin que se admita por motivo alguno la mas leve interpretacion.

DIA 12.—*Circular de la secretaría de relaciones.*

Que todos los dias haya junta de ministros, y señala en cuales han de dar cuenta al supremo gobierno sus secretarías del despacho.

El Exmo. Sr. vice-presidente deseoso de organizar el despacho de las respectivas secretarías, se ha servido acordar que ésta dé cuenta á S. E. con los negocios de su ramo los lunes; la de guerra martes y viernes; la de hacienda miercoles y sábado, y la de justicia jueves: todas desde las diez á las doce de la mañana; y que todos los dias desde esta hora en adelante, haya junta de ministros, para cuyo efecto aquel á quien toque el despacho ordinario, se servirá avisar á los demás cuando se haya concluido, dándose cuenta en ella por cada ministerio de lo que haya ocurrido de gravedad, y que requiera el acuerdo de todos los Sres. secretarios del despacho.—Tengo el honor de comunicarlo

á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Circular de la secretaría de relaciones.

Excitacion á las autoridades, á fin de contener por medio de la propagacion del fluido vacuno los progresos de la peste de viruelas, dando frecuentes avisos de cuanto ocurra.

DIA 13.—*Circular de la secretaría de relaciones.*

Que surta todo su efecto el decreto sobre establecimiento de un cuerpo de sanidad militar, y se manda publicar por bando.

Considerando el Exmo. Sr. vice-presidente que miéntras las cámaras de la union no revoquen cualquiera de las leyes libradas en virtud de las facultades extraordinarias, (de cuya revision se ocupan) ellas deben surtir todo su efecto, ha tenido á bien disponer se remitan á V S. los ejemplares adjuntos de la expedida por el ministerio de la guerra con fecha 30 de noviembre último, relativa á la creacion de un cuerpo de sanidad militar, la cual no se circuló oportunamente á los gobiernos, aunque lo estaba ya á las autoridades militares, por haberse recibido en esta secretaría despues de los sucesos del 23 de diciembre próximo pasado.

Nota. Se omite estampar aquí la citada ley del dia 30 *por haberlo hecho en la página* 40 *de la Recopilacion de* 831, *debiéndose tener presente el art.* 10 *de la ley de* 15 *de febrero de ese propio año, página* 37 *y siguientes d la misma Recopilacion, y la ley de* 11 *de noviembre de* 833, *por la que se extinguió dicho cuerpo, la cual se halla*

en la página 150 *de la Recopilacion de ese mes; pero tanto la anterior circular como la ley que cita, se publicaron en bando de* 16 *del presente enero.*

Circular de la secretaría de justicia.

Exitacion á las autoridades eclesiásticas para que influyan en que se propague el fluido vacuno.

Circular de la secretaría de guerra.

Se comunica el nombramiento de secretario del despacho de guerra y marina hecho en el Exmo. Sr. D. José Antonio Fácio, y que prestó el juramento de estilo en el mismo dia.

Ley. Sobre libertad de todos derechos de la hacienda federal á ciertos ornamentos.

La libertad de derechos [*esto es, de alcabala*] concedida por decreto de 3 de abril de 829, á cuatrocientos veinte ornamentos para las parroquias pobres del obispado de Puebla, se entiende de los derechos de importacion, y de cualquiera otros de la hacienda federal.—[*Se circuló por la secretaría de hacienda en el mismo dia* 13, *y se publicó en bando de* 19.]

Circular de la secretaría de hacienda.

Excitacion á los gebernadores de los estados, á fin de que aunque sea á costa de esfuerzos extraordinarios, enteren en las comisarías generales las mayores cantidades posibles á cuenta de lo que deben por contingente y tabacos, á mas de las entregas corrientes.

Circular de la secretaría de hacienda.

Que los comisarios generales, poniéndose de acuerdo con los gobernadores de los estados sobre el modo de recibir el dinero que estos faciliten, dén aviso todos los correos de cuanto perciban y distribucion que lé den, auxiliando con este y con los demás recursos que tengan á las tropas.

Circular de la propia secretaría
Sobre embargo de bagages.

En vista de la consulta de V S. de 2 del corriente, sobre la conducta que debe observar en órden á los bagages para los cuerpos del ejército, respecto á haberse cumplido el término [*de dos meses*] que para embargarlos designó la ley de 8 de agosto último, y á las razones que V S. expresa, ha resuelto S. E. que no se está ya en el caso de embargar dichos bagages, sino que debe V S. proceder con arreglo á las leyes y disposiciones de la materia.—Lo que aviso á V S. de orden de S. E. en contestacion.

Circular de la referida secretaría.

Se exceptuan de lo prevenido en la circular que expresa relativa á pagos, las dietas de los Sres. diputados y senadores.

En órden circular de 8 de este mes, [*Pág.* 6, *y las que cita*] se advierte á V. el modo con que el supremo gobierno previene se hagan los pagos correspondientes á esa comisaría principal de su cargo, de manera que se verifique con el buen órden y justicia que cor-

responde: y habiendo determinado el Exmo Sr. vice-presidente en ejercicio del supremo poder ejecutivo, que de la referida disposicion queden exceptuadas las dietas de los Sres. diputados y senadores, y que estas continúen pagándose en los mismos términos que se ejecutaba antes de dicha circular, lo digo á V. de suprema órden para su inteligencia y cumplimiento.

Circular de la secretaría de hacienda.

Excitacion á los venerables cabildos eclesiásticos, sobre entero de rentas decimales, aunque sea en clase de suplemento ó anticipacion en las comisarías generales.

Entre los objetos que ocupan la atencion del Exmo. Sr. vice-presidente, dirigida con el mayor empeño á la puntual observancia de la constitucion y de las leyes, es uno de los mas urgentes é importantes, las actuales gravísimas necesidades del erario federal, cuyas rentas notoriamente consta cuanto han disminuido al tiempo mismo que se han aumentado sus erogaciones, con particularidad en el ramo de guerra, debiendo advertirse que ni para cubrir los últimos alcances de las beneméritas tropas, ni aun solo para su precisa subsistencia cuenta hoy la hacienda federal con la mitad de los foddos indispensables.—A fin de proporcionarlos en lo posible, ha dictado ya S. E. varias providencias de arreglo y economía, y medita constantemente las demás que sean del resorte de sus atribuciones; mas como estas medidas no pueden obrar pronto todos sus efectos, ni son bastantes para producir los recursos necesarios, debe esperarse el establecimiento de los arbitrios correspondientes que tenga á bien adoptar el poder legislativo, á quien

segun la constitucion toca resolver lo conveniente sobre el particular.—Entre tanto, no admitiendo demora el pago de las tropas y otras ejecutivas atenciones, y siendo el desempeño de ellas sobre manera interesante á la consolidacion de la marcha del sistema constitucional, del buen órden y de la tranquilidad pública, cuenta para ello S. E. con la cooperacion de V S. Illma. en los auxilios que su acreditado celo y patriotismo pueda franquear, conforme lo ha verificado en todos tiempos, y como es en la presente ocasion de la mas grave importancia.—Por tanto me manda S. E. manifestar á V S. Illma., que espera se sirva hacer todos los esfuerzos extraordinarios que se requieran, á fin de que se entere en la comisaría de esa ciudad la mayor cantidad posible por cuenta de haberes de la federacion en las rentas decimales, aunque sea en clase de anticipacion ó de un suplemento, que el supremo gobierno considerará siempre como un servicio muy recomendable, para cuyo percibo, y demás tocante en el caso á dicha comisaría, le traslado hoy esta comunicacion.

Providencia de la secretaría de hacienda.

Que se lleve adelante la recaudacion del 10 *por* 100 *impuesta sobre fincas y la pension sobre carruages hasta la resolucion del congreso general.*

He dado cuenta al Exmo. Sr. vice-presidente en ejercicio del supremo poder ejecutivo, con el oficio de V S. [*habla con el Sr. comisario general de México*] de 29 del próximo pasado diciembre, en que participa hallarse paralizada la recaudacion del diez por ciento, im-

puesta sobre las fincas rústicas y urbanas, cuyos productos hacen notable falta para las multiplicadas atenciones de esa comisaría, y que el entorpecimiento de este asunto procede de los contribuyentes que se resisten al pago de lo que les corresponde, alegando por causal haber variado de manos el supremo gobierno; y S. E. en su vista se ha servido acordar, que habiendo de revisarse por el congreso general la providencia de que dimana la contribucion de que se trata, como dictada en virtud de las facultades extraordinarias que ejerció el supremo gobierno, mientras otra cosa se determina, se observe el decreto de 6 de noviembre último, bajo los términos en él establecidos: lo que de suprema órden digo á V S. en resolucion de su citado oficio para su inteligencia y cumplimiento.—(*La comisaría general lo participó en* 15 *por aviso al público añadiendo:*)—Cuya suprema resolucion se hace saber al público para su debido conocimiento, en el concepto de que el cobro deberá hacerse *por tercios adelantados*, empezando á contarse desde el dia 19 de noviembre último; y en consecuencia están en la obligacion los inquilinos de descontar del arrendamiento de la finca que ocupen, la parte que corresponda á un tercio sobre el arrendamiento anual á razon de un diez por ciento, esperándose que ellos entreguen lisa y llanamente las cantidades respectivas á los comisionados de esta comisaría general, de quienes se dió conocimiento al público en avisos fechados á 4 de diciembre último, y en los periódicos de esta capital, cuyos comisionados tambien están facultados para cobrar el impuesto sobre carruajes por tercios adelantados en sus respectivos cuarteles.

Nota. Lo conducente del referido decreto de 6 *de noviembre en cuanto al* 10 *por* 100 *de que se trata, está comprehendido en los artículos* 6, 7 *y* 8 *que son á la letra.*

Art. 6. Para cubrir la contribucion mensual que corresponde al distrito y territorios, se han calculado bastantes, y se pagarán los impuestos siguientes.—7. El 10 por 100 del importe de los arrendamientos ó productos de todas las fincas urbanas y rústicas, haciendo el pago el individuo que disfrute la finca, aunque sea arrendatario, pero descontándolo íntegro al dueño al tiempo de satisfacerle el arrendamiento, observándose las bases que prescriben los artículos 19 y 23 [*Recopilacion de* 1831 *páginas* 34 *y* 35] del decreto de 15 de setiembre último.—8. Si las fincas reconocen capitales, los individuos que reciban el rédito sufrirán la parte de contribucion que les corresponda, segun sus respectivas cantidades, rebajándosela el propietario.

Circular de la comisaría general de México.

Raciones que por gratificacion de campaña gozan los comandantes, así de escuadron como de batallon.

El Exmo. Sr. ministro de hacienda con fecha 30 de diciembre próximo pasado me dice lo siguiente.—„En 6 del actual se comunicó á este ministerio por el de guerra y marina lo que sigue.—Exmo. Sr.—Impuesto el presidente de la consulta que ha hecho el comandante de los escuadrones 3.° y 4.° del primer regimiento, relativo á que hallándose el comandante de escuadron D. José Nepomuceno Olvera, agregado á su cuerpo, y estando en el caso de gozar la gratificacion de campaña, conforme al decreto de 15 del pasado (*octubre*

publicado en bando de 23), y no incluyéndose esta clase en la tarifa [*número* 29, *circulada con el reglamento de la tesorería general que se halla en la Recopilacion de agosto de* 833 *página* 402] que señala las raciones á todas las del ejército, pide resoluciones de cuales debe gozar por esta causa; y S. E. ha tenido á bien asignar á los comandantes de escuadron once y media raciones y al mismo tiempo á los comandantes de batallon les detalla ocho y media raciones.—Tengo el honor de comunicarlo á V. E. para que se sirva disponer su puntual cumplimiento.—Y lo inserto á V S. para los fines correspondientes."—Lo comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento.

DIA 14.—*Ley. Se declara justo el pronunciamiento del ejército de reserva en Jalapa.*

„Se declara justo el pronunciamiento del ejército de reserva en Jalapa el 1 del último diciembre, secundado por la guarnicion y pueblos de varios estados, y en esta capital el 23 del referido diciembre, pidiendo el restablecimiento de la constitucion y leyes.—[*Esta ley del dia* 14 *de enero se circuló por la secretaría de relaciones en el mismo dia, y se publicó en bando del* 16.]

Los artículos del referido plan son los que siguen.

Art. 1.° El ejército de reserva ratifica el juramento solemne que ha prestado de sostener el pacto federal, respetando la soberanía de los estados y conservando su union indisoluble.—2. El ejército protesta no dejar las armas de la mano hasta ver restablecido el órden constitucional con la exacta observancia de las leyes fundamentales.—3. Para este fin su primer voto que pronuncia en ejercicio del derecho de peticion es, que el supremo poder ejecutivo dimita las facultades extraordinarias de que está investido, pidiendo inmediatamente la convocatoria para la mas pronta reunion de las augustas cámaras, á fin de que estas se ocupen de los grandes males de la nacion, como lo consultó el consejo de gobierno oyendo á la vez las peticiones que los mexicanos tengan á bien dirigir sobre las reformas que deben establecerse, para que la república, libre de abusos en la administracion de todos sus ramos, pueda marchar á su felicidad y engrandecimiento.—4. El segundo voto del ejército es que se renueven aquellos funcionarios contra quienes se ha esplicado la opinion general.—5. El ejército al manifestar sus fervientes votos por el pronto remedio de los males que afligen á la república, lejos de pretender erigirse en legislador, protesta la mas ciega obediencia á los supremos poderes, y reconoce á todas las autoridades legitimamente constituidas en el órden civil, eclesiástico y militar, en lo que no se opongan á la constitucion federal.—6. El ejército promete que procurará conservar á toda costa la pública tranquilidad, protegiendo las garantias sociales, y persiguiendo á todos los malhechores para mayor seguridad de los caminos y pueblos por donde transite.—Para llevar al cabo este plan hemos acordado:—Primero. Que se remitan ejemplares de él con atento oficio al supremo gobierno general, á las honorables legislaturas y á los Exmos. Sres. gobernadores de los estados, á los comandantes generales y demás gefes militares, y á los prelados eclesiásticos.—Segundo. Que se invite por medio de una comision á los

vencedores de Juchi y Tampico, ciudadanos generales Bustamante y Santa-Anna, para que poniéndose á la cabeza del ejército pronunciado y de todos los mexicanos que se adhieran á estos sin distincion de épocas y partidos, los dirijan en sus operaciones á la mayor y mas pronta consecucion de los objetos indicados.—Tercero. En el caso no esperado de que los expresados generales se negaren á un objeto tan laudable, tomará el mando el mas graduado de los gefes pronunciados.—Cuarto. Se invitará igualmente á nuestros hermanos los militares de Campeche, para que abjurando su pronunciamiento se unan al presente y contribuyan al restablecimiento del imperio de las leyes vigentes, de cuya infraccion proceden los males generales de la república, y las grandes miserias que aquejan á todo el ejército mexicano.—Es cópia.

DIA 14.—*Ley. Amnistia en favor de los comprometidos en el pronunciamiento de Yucatán y Tabasco.*

„En las providencias que se tomen para restituir á los estados de Yucatán y Tabasco al sistema federal, no se causará perjuicio alguno á los comprometidos en ellos, por la conducta política que hayan observado desde el pronunciamiento hasta su vuelta al órden constitucional, siempre que lo verifiquen dentro del término de treinta dias contados desde el en que se reciba esta ley por los gefes de los pronunciados.—[*Se circuló el mismo dia por la secretaría de relaciones y se publicó en bando de* 20.]

Circular de la secretaría de hacienda.

Los empleados cesantes, excepto los que expresa con ocupacion ó sin ella, cobren sus sueldos en la comisaría general de México.

El Exmo. Sr. vice-presidente ha tenido á bien disponer, que los empleados cesantes con ocupacion ó sin ella cobren sus respectivos sueldos por polizas sueltas en la comisaría general provisional de esta ciudad, y de ninguna manera en las oficinas á donde se hallan agregados, exceptuándose de esta disposicion los ocupados en el departamento de cuenta y razon de esta secretaría, y oficina provisional de rezagos, que continuarán como hasta aquí cobrando en la tesorería general conforme á la ley. Y de órden suprema lo comunico á V. para su inteligencia y fines correspondientes.

DIA 16.—*Circular de la secretaría de relaciones.*

Noticias y documentos que para el periódico oficial han de dar á la secretaría de relaciones las oficinas que se expresan.

Deseando el Exmo. Sr. vice-presidente que las providencias del gobierno, las discusiones y resoluciones del congreso y los fallos mas notables del poder judicial tengan toda la publicidad posible por medio de un periódico oficial, ha tenido á bien resolver, que en vez de la Gaceta llamada del gobierno se establezca otro papel bajo el título *Registro oficial* que por ahora saldrá cada tercero dia, circulándose gratis á todos los ministerios y á las autoridades respectivas.—Con el fin de que